



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220050700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y a cargo de **MARGARITA TORRES PINZÓN**, identificada con C.C. No. 52.108.498, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de 31.741,1721 UVR, equivalente a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.409.670.47) correspondientes al capital acelerado-contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 22 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de 4.054,3554 UVR, equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$ 1.201.913,66), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA MORA	UVR	PESOS
1	16/11/2021	764,5685	\$ 226.656,33
2	16/12/2021	820,9848	\$ 243.380,94
3	16/01/2022	821,9529	\$ 243.667,94
4	16/02/2022	822,9308	\$ 243.957,84
5	16/03/2022	823,9184	\$ 244.250,61

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- por la suma de 584,2057 UVR, equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 143.741), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

-. Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40534278**.

Se precisa que conforme al certificado de libertad y tradición allegado por el demandante, el citado inmueble se encuentra embargado por cuenta de este Despacho con ocasión del proceso N. 2015-999, el cual fue terminado por auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por lo que se hace necesario ordenar a la OFICINA

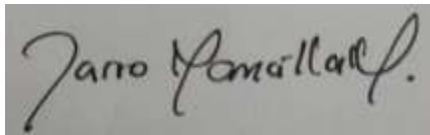
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que levante la medida cautelar de embargo ordenada mediante oficio N. 383-15 y en su lugar proceda a inscribir la orden impartida en el presente auto. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad GESTI S.A.S, quien en el presente asunto actuará por medio del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA